



ED-VCT-GIAM-00185

EDICTO No. GIAM-00185-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0005-17** se ha proferido **Resolución No. 00268** de **febrero 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de legalización de Minería de Hecho **LH0005-17**, radicada por el señor **JOSE NADIN CARVAJAL ROMAN**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RISARALDA**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por Edicto, para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RISARALDA**, departamento de **CALDAS** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS**, para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho, de conformidad con el artículo 4°, Parágrafo 4° del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00186

EDICTO No. GIAM-00186-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIA-10191** se ha proferido **Resolución No. 04733** de **noviembre 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 002925 de 21 de julio de 2014, la cual quedara así:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores **JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ Y JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el Código de Minas."*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el consecutivo a partir del **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 002925 de 21 de julio de 2014, los cuales quedaran así:

*"**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo."*

*"**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero, para la desanotación como solicitante del señor **JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ**, dentro del trámite de Solicitud de Formalización Minera Tradicional **No. LIA-10191**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano {CMC}, y devolver el expediente al Grupo de Legalización Minera."*

ARTÍCULO TERCERO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00187

EDICTO No. GIAM-00187-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGR-08541** se ha proferido **Resolución No. 00147** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LGR-08541 para el señor **LEONARDO SALAZAR ALVAREZ**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRAMITE de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LGR-08541**, con los señores **URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ y ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA**, departamento de **CALDAS**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LEONARDO SALAZAR ALVAREZ, URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ y ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la desanotación del solicitante **LEONARDO SALAZAR ALVAREZ** y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para el trámite pertinente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00188-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH9-08401** se ha proferido **Resolución No. 00150** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LH9-08401**, radicada por el señor **ANTONIO MARIA SARABIA GAONA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO Y CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIBU Y CUCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/tn	R
2010	III		107.502	5%
	IV		147.162	
2011	I		159.769	
	II		159.542	
	III		195.859	
	IV		247.253	
2012	I		299.691	
	II		281.911	
	III		260.162	
	IV		171.697	
2013	I		136.285	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/tn	R
	II		113.969	
	III		108.100	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/tn	R
2010	III		55.279	5%
	IV		68.591	
2011	IV		150.900	
2012	I		152.590	
	II		132.829	
	III		107.849	
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	

Así mismo, el soporte del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y los trimestres I, II, III y IV de 2014, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO MARIA SARABIA GAONA** y a su apoderada la Doctora **GLORIA E DELGADO NOCUA** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **TIBU Y CUCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTA - CORPONOR**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00189

EDICTO No. GIAM-00189-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHO-11151** se ha proferido **Resolución No. 00144** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LHO-11151**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación a el proponente **JORGE ALBERTO MARTIN TRIANA** o en su defecto , procédase mediante edicto , de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00190

EDICTO No. GIAM-00190-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **LI9-11111** se ha proferido **Resolución No. 00157** de **febrero 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LI9-11111**, radicada por los señores **HERNANDO REYES GARCÍA, JAIME ARCILA MÁRQUEZ, HUGO ALBERTO MARÍN JIMENEZ, JOSÉ ANÍBAL DUQUE RIVERA Y NELLY ROJAS PÉREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMANA**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HERNANDO REYES GARCÍA, JAIME ARCILA MÁRQUEZ, HUGO ALBERTO MARÍN JIMENEZ, JOSÉ ANÍBAL DUQUE RIVERA Y NELLY ROJAS PÉREZ** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/grs	R
2010	III		956,97	4%
	IV		1.444,13	
2011	I		1.733,24	
	II		1.640,26	
	III		1.799,43	
	IV		1.509,47	
2012	I		1.501,08	
	II		1.287,37	
	III		1.550,73	
	IV		1.471,92	
2013	I		1.340,73	
	II		1.030,79	
	III		1.113,25	

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción grs	Precio Base de Liquidación \$/grs	R
2010	III		59.043,12	4%
	IV		68.875,49	
2011	I		68.990,62	
	II		70.103,23	
	III		83.691,72	
	IV		82.246,85	
2012	I		76.025,44	
	II		73.433,57	
	III		80.908,69	
	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAMANA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00191

EDICTO No. GIAM-00191-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIG-14341** se ha proferido **Resolución No. 00145** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LIG-14341**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CCX COLOMBIA S.A** a través de su apoderada o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00192

EDICTO No. GIAM-00192-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKH-16461** se ha proferido **Resolución No. 00061** de **enero 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 137 del 24 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO.-** Correr traslado del concepto técnico de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2012, proferido por el grupo de contratación y titulación minera de esta entidad_ al proponente de la solicitud de contrato de concesión No. **LKH-16461**.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 137 del 24 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** "RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. LKH-16461, en virtud de los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo y la Resolución No. 137 del 24 de mayo de 2013 a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los señores **VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ, JUAN JOSE PEREZ MESA y VICTOR ANGEL RINCON CAMARGO**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00193

EDICTO No. GIAM-00193-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKH-16461** se ha proferido **Resolución No. 00137** de **mayo 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Correr traslado del concepto técnico de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2012, proferido por el grupo de contratación y titulación minera de esta entidad_ al proponente de la solicitud de contrato de concesión **No. LKH-16461**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "**RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión **No. LKH-16461**, en virtud de los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Tesorería de la Gobernación de Boyacá, para que realice la devolución de TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$308.615.00), a favor del señor **JUAN JOSÉ PÉREZ MESA**, por ser este el que consigno el dinero correspondiente al canon superficiario, monto pecuniario que se devuelve de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero, para que efectúe la notificación **PERSONAL** del presente Acto Administrativo a los señores **VÍCTOR ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ PÉREZ MESA Y VÍCTOR ÁNGEL RINCÓN CAMARGO** y de no ser posible la comparecencia de los interesados ante este Despacho, procédase con la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los señores **VÍCTOR ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ PÉREZ MESA Y VÍCTOR ÁNGEL RINCÓN CAMARGO**, en su calidad de proponentes de la solicitud **N° LKH-16461**, que debe abstenerse de realizar labores mineras de exploración y/o de explotación en el área objeto de dicha solicitud, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero, contemplado por el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, procédase con la correspondiente desanotación del área objeto de la Propuesta de Contrato de Concesión **N° LKH-16461** del Catastro Minero y archívese el Expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Alcaldía Municipal de Corrales para que adopte las medidas pertinentes, en especial para que de aplicación a lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas si es del caso. Igualmente envíese copia del mismo a CORPOBOYACÁ para que como Autoridad Ambiental competente adopte las medidas que crea convenientes



ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo por Vía Gubernativa procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Decreto 01-1984.

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Secretaria de Minas y Energía (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00194-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEN-09121** se ha proferido **Resolución No. 00148** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NEN-09121**, radicada por el señor **DAVID GARCÍA GUERRERO**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SON LABRAR SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YACOPI Y TOPAIPI**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DAVID GARCÍA GUERRERO**, por intermedio de su apoderado el Dr. **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

Cumplimiento de Regalías de 2012 y 2013.

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	II		12.720	1%
	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%
2013	I		12.720	1%
	II		12.720	1%
	III		12.720	1%

RELACION DE REGALIAS ESMERALDAS				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada Kilates	valor facturado	%
2012	II			1.5%
	III			1.5%
2013	I			1.5%
	II			1.5%
	III			1.5%



Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2013.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **YACOPI Y TOPAIPI**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- (CAR)**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.• Ejecutoriada esta providencia , procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00195-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF8-08481** se ha proferido **Resolución No. 00146** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NF8-08481, radicada por el señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN**, para la explotación de un yacimiento **de MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción de los municipios de SAMANA Y NARIÑO, departamentos de **CALDAS Y ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

Cumplimiento de Regalías

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	R
2012	II		73.433,57	4%
	III		80908,69	

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	R
2013	IV		77957,72	
	I		74229,45	
	II		65913,28	
	III		71919,92	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M ³	R
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	
	IV		5.693	
2013	I		5.693	
	II		16.888	
	III		16.888	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M ³	R
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	
	IV		6.577	
2013	I		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	

Así mismo, el soporte del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y los trimestres I, II, III y IV de 2014, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **SAMANA Y NARIÑO**, departamentos de **CALDAS y ANTIOQUIA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE- CORNARE y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPORA CALDAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00196

EDICTO No. GIAM-00196-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NF8-14101** se ha proferido **Resolución No. 00149** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF8-14101**, radicada por el señor **MAURICIO PEÑALOZA SALDAÑA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DE GUAVIARE**, departamento de **GUAVIARE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA VOLFRANIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Kgr	R
2012	II		2.000	5%
	III		2.000	
	IV		2.000	
2013	I		2.000	
	II		2.000	
	III		2.000	

Así mismo, el soporte del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y los trimestres I, II, III y IV de 2014, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO PEÑALOZA SALDAÑA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN JOSE DEL GUAVIARE**, departamento de **GUAVIARE** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO - COA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de



conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00197

EDICTO No. GIAM-00197-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NKT-11421** se ha proferido **Resolución No. 00260** de **febrero 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NKT-11421**, presentada por el señor **RAFAEL GUILLERMO CAVIEDES PATAQUIVA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOPO** departamento de **CUNDINAMARACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señor **RAFAEL GUILLERMO CAVIEDES PATAQUIVA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		7195	1%
2013	I		7119	1%
	II		7120	1%
	III		7120	1%
	IV		7120	1%
2014	I		7319	1%
	II		7321	1%
	III		7321	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		9897	1%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%
2014	I		10174	1%
	II		10176	1%
	III		10176	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		11346	1%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2014	I		11664	1%
	II		11666	1%
	III		11666	1%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 01 de diciembre 2014.

ARTÍCULO CUARTO .- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde del municipio de **SOPO** departamento de **CUNDINAMARACA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO .- Contra el Artículo Primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo . Contra el Artículo Tercero no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00198

EDICTO No. GIAM-00198-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NF8-15581** se ha proferido **Resolución No. 00154** de **febrero 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFS-15581** , radicada por el señor **FRANCISCO CÁRDENAS PELÁEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS , GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **GALAPA Y BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO CÁRDENAS PELÁEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (m3)	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%
2014	I		10174	1%
	II		10176	1%
	III		10176	1%



CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (m3)	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2014	I		11664	1%
	II		11666	1%
	III		11666	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 05 de noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **GALAPA Y BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00199

EDICTO No. GIAM-00199-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NFD-15011** se ha proferido **Resolución No. 00156** de **febrero 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFD-15011** , radicada por el señor **SEBASTIAN BETANCUR MARTÍNEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARRANCAS Y FONSECA**, departamentos de la **GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.· REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	II		107.943	5%
	III		79.701	
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		80.365	
	III		80.365	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SEBASTIAN BETANCUR MARTÍNEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **BARRANCAS Y FONSECA**, departamento de la **GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA · CORPOGUAJIRA** , para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de



las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00200

EDICTO No. GIAM-00200-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD8-15352** se ha proferido **Resolución No. 00151** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la oposición administrativa impetrada por el señor **JESUS ARCOS ÑAÑEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JESUS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ** y al señor **JOSE GILBERTO MUTIZ VALDEZ**, interesado de la solicitud de minería tradicional No. **OD8-15352**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00201

EDICTO No. GIAM-00201-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-08074** se ha proferido **Resolución No. 00137** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 4192 del 9 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08074 "*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la solicitante, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar con el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00202

EDICTO No. GIAM-00202-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **15538** se ha proferido **Resolución No. 00076** de **enero 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribase en el Registro Minero Nacional, lo dispuesto en la Resolución No SFOM-162 del 26 de mayo del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el desistimiento de la Cesión del 10% de los derechos y obligaciones del título minero **15538** presentada por el señor **JAIRO MARTINEZ VALENCIA**, cotitular del Contrato de Concesión **No. 15538**, a favor del señor **IVAN ALIRIO BASTOS TRUGILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAR la Cesión del 3% de los derechos y obligaciones del título minero **15538** presentada por el señor **WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA**, cotitular del Contrato de Concesión **No. 15538**, a favor del señor **VÍCTOR MANUEL CUITIVA COCHUELO** identificado con CC No 3.210.832, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: PERFECCIONAR la Cesión del 10% de los derechos y obligaciones del título minero **15538** presentada por el señor **JAIRO MARTINEZ VALENCIA**, cotitular del Contrato de Concesión **No. 15538**, a favor del señor **IVAN ALIRIO BASTOS TRUGILLO**, identificado con CC 17.624.100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En firme el presente acto administrativo e inscrito en el Registro Minero Nacional, téngase como titulares del contrato de concesión 15538 a los señores:

NANCY RODRIGUEZ CESPEDES con un 33%.

JAIRO MARTINEZ VALENCIA con un 12%.

WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA con un 14%.

LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO con un 16%.

IVAN ALIRIO BASTOS TRUGILLO con un 10%

JOSE ALFREDO GARZON con un 5%.

LUIS ALBERTO ALBA con un 5%.

VÍCTOR MANUEL CUITIVA COCHUELO con un 3%

ALFONSO CETINA con un 1%.

ARTICULO QUINTO: RECHAZAR la cesión del 3% de los derechos y obligaciones que tiene el señor **WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA**, suscrita con el señor **JULIO CESAR RUIZ DURAN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: en firme la presente Resolución, remítase el expediente No 15538 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.



ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **NANCY RODRIGUEZ CESPEDES, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JOSE ALFREDO GARZON, LUIS ALBERTO ALBA, ALFONSO CETINA**, en su condición de titulares mineros, y a los señores **JULIO CESAR RUIZ DURAN, VÍCTOR MANUEL CUITIVA COCHUELO, IVAN ALIRIO BASTOS TRUGILLO y LUIS ALBERTO .PRIETO PRIETO**, en su condición de terceros interesados , o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 del 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00203

EDICTO No. GIAM-00203-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FLU-112** se ha proferido **Resolución No. 00155** de **febrero 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 000538 del 22 de agosto de 2012 *"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la solicitud de legalización de minería de hecho No. FLU-112"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal, al solicitante señor **YESID ROMERO ROMERO**, a través de su apoderada Dra. **MARIA DEL PILAR BUITRAGO TORRES**; o quien haga sus veces, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente al Grupo de Legalización Minera, para el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00204

EDICTO No. GIAM-00204-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LA8-09221** se ha proferido **Resolución No. 00140 de febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la resolución No 3777-2 de fecha 12 de junio de 2013, proferida dentro de la propuesta N° **LA8-09221**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento presentado por el señor **JAVIER PINEDA BUSTOS** al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LA8-09221**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LA8-09221**, respecto de los señores **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA y OMAR CAMILO TORRES CALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, OMAR CAMILO TORRES CALLE y JAVIER PINEDA BUSTOS**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución no procede recurso alguno. de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00205

EDICTO No. GIAM-00205-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDK-08251** se ha proferido **Resolución No. 00143** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LDK-08251** por- las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **GINA ALEJANDRA BAUTISTA RODRIGUEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00206

EDICTO No. GIAM-00206-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KIS-08071** se ha proferido **Resolución No. 00139** de **febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KIS-08071**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación a los señores **RICARDO BARRANTES BALCAZAR y DANOBER BUITRAGO GUTIERREZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00207

EDICTO No. GIAM-00207-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KKH-14171** se ha proferido **Resolución No. 00142 de febrero 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero notificar la resolución No **3848-2 del 17 de junio de 2013**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KKH-14171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **LUZ MERY MARTINEZ VERGARA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.